



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**

DIANA CATALINA ESPAÑA RAMOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No.344

Puerto Asís, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	86568-31-84-001-2020-00031-00
Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Yasmin Janeth Rincón Pantoja
Demandados:	Herederos del causante José Florián Polanía

Consideraciones

1-Dentro del presente asunto se tiene que por correo del 27 de mayo de 2021, el apoderado de la demandante remite con copia al e-mail del juzgadode la remisión que hiciera de la demanda y demas documentos a los señores Jimmy Alejandro Polania Maya y William y Florian Polania Rojas, conforme requerimiento realizado en auto del 10 de mayo de 2021.

El correo en mención, enviado a las 10:11, refiere adjuntar la demanda, anexos y autos Nos. 215 y 243 así como el link de acceso al expediente. De esta manera, se tendrá por surtida tal notificación personal, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, desde el 1º de junio de 2021.

2- Ahora bien, el día 28 de mayo de 2021, el abogado Jeycksson Andrés Africano Calvo, identificado con C.C. No. 1.061.711.049 de Popayán (Cauca) y portador de la tarjeta profesional N° 232.202 del C. S. de la J., allegó memorial de poder conferido por los señores Jimmy Alejandro Polania Maya y William y Florian Polania Rojas, para que represente sus intereses dentro del presente asunto, de esta manera, al no avizorarse que el profesional tenga alguna limitante que le impida ejercer su profesión conforme da cuenta los registros de búsqueda, se le reconoce personería.

Frente a la petición del abogado, en cuanto le sea enviado la demanda, anexos y demás con el fin de ejercer el derecho de defensa, es de indicarle al profesional en



mención que en el presente caso, sus poderdantes están notificados personalmente de la demanda conforme el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 atendiendo al correo que les fue remitido el 27 de mayo de 2021 a las direcciones electrónicas por ellos informadas, por lo que los términos de traslado y demás están corriendo.

Es así, que debe tener presente el inciso segundo del artículo 301 del CGP que señala “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad*”

Por Secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d5c1495cee682ebc95713932be60f9b40a5f96bab4b080288842f4ab668be8

Documento generado en 08/06/2021 05:48:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>